

Integro de la obligación	1.000,00
Renta de capital	44,286
Líquido	955,714

Cupón adherido número 11, vencimiento 30 junio próximo.

Serie I: Del 094.501 al 094.600, del 105.201 al 105.300, del 107.101 al 107.200, del 112.901 al 113.000, del 118.201 al 118.400, del 119.601 al 119.700, del 120.501 al 120.600, del 127.901 al 128.000, ambos inclusive.

Integro de la obligación	1.000,00
Renta de capital	45,738
Líquido	954,262

Cupón adherido número 10, vencimiento 30 junio próximo.

Las obligaciones amortizadas, cuya numeración antecede se pagarán, a partir del día 2 de enero de 1961, en la sucursal del Banco de España en Sevilla, debiendo conservar adherido el cupón que en cada serie se indica.

Sevilla, 22 de diciembre de 1960. — El Secretario-Contador, Juan Solís y Míguel.—Visto bueno: el Presidente en funciones, Guillermo Serra y Pickman.—4.707.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2544/1960, de 29 de diciembre, por el que se clasifica como Colegio reconocido de Grado Elemental el de «Cristo Rey», femenino, de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Sevilla y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Colegiado reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el de «Cristo Rey», femenino, establecido en la calle Betis, número cincuenta, de Sevilla

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2545/1960, de 29 de diciembre, por el que se crea un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media en Alcalá la Real (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, procede aceptar la iniciativa del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) y constituir en dicha localidad un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Constitución: Se crea un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Alcalá la Real (Jaén), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintinueve de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y segundo, apartado a), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Funcionamiento: El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Alcalá la Real. El Centro constará de una sección masculina y otra femenina independientes entre sí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2546/1960, de 29 de diciembre, por el que se crea un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media en Morón de la Frontera (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, procede aceptar la iniciativa del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) y constituir en dicha localidad un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Constitución: Se crea un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintinueve de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y segundo, apartado a), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Funcionamiento: El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla). El Centro constará de una sección masculina y otra femenina independientes entre sí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2547/1960, de 29 de diciembre, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Castejón (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Castejón (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por

ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2548/1960, de 29 de diciembre, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Culebras (Cuenca) para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Culebras (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2549/1960, de 29 de diciembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Fuentes Claras de Chillarón (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Fuentes Claras de Chillarón (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar, por ello, comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2550/1960, de 29 de diciembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Navalón (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Navalón (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar, por ello, comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2551/1960, de 29 de diciembre, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Olmedilla de Eliz (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Olmedilla de Eliz (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar, por ello, comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2552/1960, de 29 de diciembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Piqueras del Castillo (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Piqueras del Castillo (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar, por ello, comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2553/1960, de 29 de diciembre, por el que se declara al Ayuntamiento de Torralba (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,